DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

OTRO SI MODIFICATORIO No.001 DEL 2026 AL CONVENIO SOLIDARIO No.000019 DEL 2025 CELEBRADO ENTRE EN MUNICIPIO DE GARZÓN Y SERVICIOS CATASTRALES NACIONALES ARGAS S.A.S.

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA COMPLETAR, ACTUALIZAR Y AJUSTAR LA DOCUMENTACIÓN DEL DIAGNOSTICO, FORMULACIÓN Y PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN.
CONTRATISTA:	SERVICIOS CATASTRALES NACIONALES ARGAS S.A.S. NIT: 901.539.311-1 R/L. CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA C.C. 80.096.164 DE BOGOTÁ
VALOR DEL CONVENIO INICIAL:	EL VALOR TOTAL DEL CONVENIO ES DE TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES ($322.000.000,00) M/CTE. APORTE DEL MUNICIPIO DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES ($280.000.000,00) M/CTE. APORTE DE SERVICIOS CATASTRALES NACIONALES ARGAS S.A.S. CUARENTA Y DOS MILLONES ($42.000.000,00) M/CTE. REPRESENTADOS EN SERVICIOS.
VALOR ADICIONAL:	NO APLICA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERA DE SIETE (07) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCION ESTABLECIDA EN LA PLATAFORMA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL 01:	NUEVE (09) MESES Y VEINTE (20) DIAS MAS
PLAZO TOTAL:	DIECISEIS (16) MESES Y VEINTE (20) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Hu

Scanned with CamScanner

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	ACTA DE INICIO
FECHA DE INCIO:	11 DE AGOSTO DE 2025
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN 1 PRORROGA:	27 DE MARZO DE 2026
OTRO SI 1 PRORROGA:	27 DE MARZO DE 2026

En Garzón, a los 27 días del mes de marzo de 2026, se reunieron la doctora **BELLANEDA DELGADO CRUZ**, Directora Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Garzón en calidad de Supervisor del convenio y **CARLOS FELIPE TRUJJILLO MEDINA**, en calidad de representante legal de la empresa **SERVICIOS CATASTRALES NACIONALES ARGAS S.A.S.** con NIT: 901.539.311-1, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN y MODIFICACIÓN No.001 del 2026 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.000019 DEL 2025** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 17 de julio de 2025 se suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.000019 DEL 2025 CELEBRADO ENTRE EN MUNICIPIO DE GARZÓN Y SERVICIOS CATASTRALES NACIONALES ARGAS S.A.S. cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA COMPLETAR, ACTUALIZAR Y AJUSTAR LA DOCUMENTACIÓN DEL DIAGNOSTICO, FORMULACIÓN Y PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, por un valor de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES ($322.000.000,00) M/CTE. APORTE DEL MUNICIPIO DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES ($280.000.000,00) M/CTE. APORTE DE SERVICIOS CATASTRALES NACIONALES ARGAS S.A.S. CUARENTA Y DOS MILLONES ($42.000.000,00) M/CTE. REPRESENTADOS EN SERVICIOS. Y un plazo de SIETE (07) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCION ESTABLECIDA EN LA PLATAFORMA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. **2.** Que el día 11 de agosto de 2025 se suscribió el acta de inicio del presente convenio. **3.** Que el día 06 de marzo de 2026, se suscribió por las partes acta de suspensión, con ocasión a circunstancias técnicas que dieron lugar a la misma 4. Que una vez superadas las condiciones que dieron lugar a la suspensión, el 25 de marzo de 2026, las partes suscriben acta para el

Scanned with CamScanner

reinicio del convenio. **5.** Que mediante el oficio **2026PBOT229-2** del 27 de marzo de 2026, la empresa SERVICIOS CATASTRALES NACIONALES ARGA S.A.S., solicita a la SUPERVISION del convenio inicial, la ampliación del plazo de ejecución inicial, hasta el 30 de diciembre de 2026. **6.** Que dicha ampliación se fundamenta en que los estudios básicos de amenaza, por su carácter especializado y su impacto directo en las decisiones de ordenamiento territorial, requieren el desarrollo de etapas técnicas sucesivas, interdependientes y no susceptibles de superposición, tales como el levantamiento detallado de información en campo, el análisis geotécnico y geoespacial especializado, la modelación de escenarios de amenaza, la elaboración y validación de productos técnicos, así como los procesos de revisión, ajuste y concertación necesarios para su incorporación normativa y cartográfica en el PBOT**. 7.** Que la etapa de formulación presenta un avance superior al ochenta por ciento (80%), incluyendo el desarrollo del Documento Técnico de Soporte, el modelo de ocupación territorial, la clasificación y usos del suelo, la estructura normativa urbana y rural y la cartografía de formulación. No obstante, lo anterior, y considerando la complejidad técnica propia del proceso de revisión y ajuste del PBOT, así como la necesidad de realizar actividades de integración, armonización normativa, validación técnica y complementación del instrumento conforme a los lineamientos legales y sectoriales vigentes, resulta necesario disponer de un tiempo adicional que permita culminar de manera integral, consistente y técnicamente sólida el instrumento de ordenamiento territorial. **8.** En consecuencia, la ejecución adicional de dichas actividades no resulta técnica ni jurídicamente viable dentro del término originalmente previsto, sin comprometer la calidad, confiabilidad y trazabilidad de los resultados, lo que podría derivar en inconsistencias técnicas, riesgos jurídicos y eventuales reproches de los organismos de control. La ampliación del plazo solicitada se configura, por tanto, como una medida necesaria, proporcional y razonable, orientada a salvaguardar el interés público, asegurar el cumplimiento efectivo del objeto contractual y garantizar la adopción de un PBOT técnicamente sólido, legalmente sustentado y acorde con la normativa vigente. **9.** Que, para el proceso de actualización del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Garzón, y de conformidad con los términos legales y técnicos de revisión, concertación y aprobación ante las instancias competentes, se ha estimado que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) requiere aproximadamente

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Hu

Scanned with CamScanner

cuarenta y cinco (45) días hábiles para la emisión de su concepto ambiental; el Consejo Territorial de Planeación (CTP) dispone de treinta (30) días hábiles para adelantar su revisión y emitir la respectiva recomendación; la realización del Cabildo Abierto demanda el tiempo necesario para su convocatoria y desarrollo conforme a la normatividad vigente; y, finalmente, el trámite ante el Concejo Municipal de Garzón puede extenderse hasta por noventa (90) días hábiles para el estudio y aprobación del instrumento. En la medida en que dichos términos son sucesivos, acumulativos y de obligatorio cumplimiento, y constituyen requisito indispensable para la adopción formal del PBOT, resulta técnica y jurídicamente necesario ajustar el plazo de ejecución del convenio interadministrativo. **10.** Por lo tanto, el Municipio de Garzón, en su calidad de entidad contratante, aprueba la modificación al Convenio Interadministrativo No. 000019 de 2025, realizando la ampliación al plazo inicial de ejecución, hasta el 30 de diciembre de 2026. **11.** En atención a lo anterior, y con fundamento en los principios de eficacia, economía, transparencia, responsabilidad y colaboración armónica entre las partes, consagrados en la Ley 80 de 1993. **12.** La presente modificación tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución del objeto del convenio, optimizar la aplicación de los recursos disponibles y asegurar la adecuada terminación de las actividades, de conformidad con las condiciones reales encontradas durante la ejecución, permitiendo la ampliación en el plazo de ejecución inicial para el cumplimiento integral del objeto contractual. **13.** En consecuencia, el Municipio de Garzón, en su calidad de entidad contratante, aprueba la modificación del Convenio Interadministrativo No. 000019 de 2025, consistente en la ampliación en el plazo contractual, según lo establecido en el acta de justificación. **14.** Conforme al Artículo 50 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, la modificación del contrato estatal, es procedente cuando se presenten circunstancias imprevistas, irresistibles o ajenas a la voluntad del contratista que impidan el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los términos inicialmente establecidos. **15.** Que expresado lo anterior, y en línea del Artículo 209 superior, indica que la Función Administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Hu

Scanned with CamScanner

relación costo-beneficios, en otras palabras, actuar de forma eficiente. **16.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo ***sentido, en la sentencia C-949 de 2001***, la Corte Constitucional señaló que la modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **17** Que, en efecto, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. **18.** Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la***

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Hu

Scanned with CamScanner

ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…).”* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración”. (…)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (…). “**ARTÍCULO 3°.-** De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Hu

Scanned with CamScanner

que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *"**ARTÍCULO 4°.** De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:(…) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, **corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.** (…)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *"**ARTÍCULO 5º.** De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (…) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en **lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla** y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, **obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.** (…)*" (Resalta la Sala**). 19.** Que según C – 943 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece: "…**MODIFICACIÓN – Contrato estatal** – Posibilidad El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, ***no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales***. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados,

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Hu

Scanned with CamScanner

como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. ***Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.*** En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. […]. Así, por ejemplo, la **Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012** , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato***.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*** En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

Scanned with CamScanner

contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. ***Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***.» A su turno, ***EL CONSEJO DE ESTADO***, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. ***Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.***[…] ***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución***. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), ***evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación…***". **20.** Que, teniendo en cuenta lo anterior, se considera que se encuentran dadas las justificaciones técnicas necesarias para la procedencia de la presente acta de modificatoria y la respectiva acta de justificación, las cuales sustentan la ampliación del plazo del Convenio Interadministrativo No. 000019 de 2025. En consecuencia, y en aplicación del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26, así como de la facultad otorgada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se hace procedente la presente modificación con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la adecuada inversión de los recursos,

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

Scanned with CamScanner

permitiendo optimizar las condiciones técnicas del proyecto y resolver las situaciones presentadas durante la ejecución, manteniéndose incólumes las demás condiciones contractuales. **21.** Por lo anterior se realizan las siguientes modificaciones al contrato inicial en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del plazo inicialmente pactado del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.000019 DEL 2025 hasta el 30 de diciembre de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El acta de modificación se perfeccionará con la firma de las partes. **CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las estipulaciones aquí pactadas cuentan con vigencia desde el perfeccionamiento y las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo No. 000019 de 2025 no modificadas, se mantienen incólumes **CLÁUSULA CUARTA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Para constancia se firma en Garzón, por las partes intervinientes hoy 27 de marzo de 2026.

BELLANEDA DELGADO CRUZ
Directora Departamento
Administrativo de Planeación
SUPERVISOR

SERVICIOS CATASTRALES NACIONALES ARGAS S.A.S.
NIT. 901.539.311-1
R.L. CARLOS FELIPE TRUJILLO
C.C. 80.096.164 DE BOGOTÁ

Proyecto:
ERIKA LOSADA MOLINA
Abogada Contratista DAP

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Hu

Scanned with CamScanner